



**C.E. Nº 167379**

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

ASUNTO No. 37a/2008

Montevideo, **25 FEB. 2008**

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO MARCO PARA REASENTAMIENTO DE REFUGIADOS ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, suscripto en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 15 de junio de 2007.

## **ANTECEDENTES**

### **Concepto de Refugiado**

Se denomina *refugiado* a la persona que debe abandonar a la fuerza su hogar porque la persiguen --así sea individual o colectivamente-- debido a problemas políticos, religiosos, militares o de cualquier índole.

A pesar de que la definición de refugiado varía de acuerdo con la época y el lugar, la creciente preocupación internacional por la difícil situación de los refugiados ha generado un consenso general. La Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (la Convención de los Refugiados), define a un refugiado como la persona que

*"debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o no quiere acogerse a la protección de tal país o no quiere regresar a él a causa de dichos temores..."*

A pesar de que la definición de la Convención de los Refugiados es empleada por organizaciones internacionales tales como las Naciones Unidas, este término se sigue empleando mal y con frecuencia se utiliza de manera contradictoria en el lenguaje corriente. Los medios de comunicación, por ejemplo, a menudo confunden a los refugiados con las personas que emigran por razones económicas ("emigrantes por motivos económicos") y con grupos de perseguidos que permanecen dentro del país sin atravesar ninguna frontera ("desplazados internos").



**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

Las causas de persecución deben coincidir con uno de los cinco puntos siguientes que figuran en el Artículo 1 A(2) de la Convención de los Refugiados: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a una grupo social determinado u opiniones políticas. Cuando el motivo de la persecución sea diferente, no se tendrá en cuenta.

*Raza:* se emplea en el más amplio sentido e incluye a los grupos étnicos y a los grupos sociales con ancestros comunes.

*Religión:* también se emplea en un amplio sentido. Incluye la identificación con un grupo que tiende a compartir creencias o tradiciones comunes, así como la práctica activa de una religión.

*Nacionalidad:* incluye la ciudadanía de las personas. A la persecución de los grupos étnicos, lingüísticos y culturales dentro de una población también se la considera como persecución basada en la nacionalidad.

*Grupo social determinado:* se refiere a las personas que comparten antecedentes, costumbres o posición social comunes. Por lo general, esta categoría comparte elementos con la persecución basada en alguno de los otros cuatro puntos. Esta categoría se ha aplicado a las familias de los capitalistas, terratenientes, homosexuales, empresarios y antiguos miembros de las fuerzas militares.

*Opiniones políticas:* se refiere a ideas que las autoridades no toleran, entre las que se incluyen las opiniones que enjuician los métodos y políticas gubernamentales. Incluye las opiniones atribuidas a las personas (*por ejemplo*, cuando las autoridades creen que una persona profesa

determinada opinión) aún en el caso de que dicha persona no piense así. Las personas que no han expresado sus opiniones políticas antes de huir del país podrían ser elegibles para el refugio si pueden demostrar la posibilidad de que cuando regresen a su patria los van a perseguir debido a sus opiniones.

El papel de las definiciones es fundamental cuando los países y las organizaciones tratan de precisar quién es refugiado y quién no lo es. Los solicitantes de asilo, o sea, aquellos que solicitan que se les considere como refugiados en otro país, por lo general deben demostrar de manera individual que su temor de ser perseguido está bien justificado y someterse a un proceso jurídico mediante el cual el país de destino decide si el peticionario califica como tal. Sin embargo, en el caso de una afluencia colectiva, puede que no sea posible para el país anfitrión llevar a cabo un chequeo individual. En estas condiciones y en particular cuando los civiles huyen por causas similares, se puede declarar 'en grupo' la condición de refugiado, mediante la cual todos los civiles de dicho grupo se consideran refugiados, a no ser que se demuestre lo contrario.

Las organizaciones que ayudan y protegen a los refugiados generalmente propenden por tres "soluciones duraderas" para mejorar la suerte de los refugiados:

□ *La repatriación voluntaria:* el refugiado puede regresar a su país de origen porque cesaron las circunstancias que amenazaban su vida y libertad.



**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

- La integración local:* el gobierno del país de destino permite que el refugiado se integre al país donde solicita asilo por primera vez.
- La reubicación en un tercer país:** la repatriación lo pondría en peligro y el país donde solicitó asilo por primera vez se niega a la integración local.

Este último es el caso del presente Acuerdo, o sea el reasentamiento de refugiados ubicados en un País diferente al de su origen.

**TEXTO**

El Acuerdo se realiza entre la República Oriental del Uruguay y el ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR), y tiene por objeto atender las necesidades especiales de los refugiados cuya vida, seguridad, libertad u otros derechos humanos fundamentales se ven amenazados en el país donde buscaron refugio.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 9 (nueve) Puntos.

En el Preámbulo se establece la voluntad de la República Oriental del Uruguay de acordar con el ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR), reasentar los refugiados a fin de facilitar su pronta integración en la sociedad uruguaya, sobre la base de la autosuficiencia y su contribución positiva a la sociedad local.

En el PUNTO 1, se identifica el objetivo del Acuerdo, que es el de facilitar la pronta integración de los refugiados en la sociedad uruguaya sobre la

base de la autosuficiencia y su contribución positiva a la sociedad local. El reasentamiento se realizará en dos etapas. La etapa piloto será implementada durante los primeros dos años del programa con un cupo de 15 personas por año. Luego, la República Oriental del Uruguay conjuntamente con el ACNUR realizarán una evaluación del programa.

En el PUNTO 2, se establece quienes son los beneficiarios del Acuerdo, y las prioridades pertinentes.

En el PUNTO 3 se responsabiliza a la Comisión de Refugiados ("CORE") para la selección de individuos presentados por el ACNUR. Cada año, la República Oriental del Uruguay informará al ACNUR la cantidad de personas que serán reasentadas en el país.

La Comisión de Refugiados ("CORE") fue establecida por la ley N° 18.076 de fecha 19 de diciembre de 2006.

En el PUNTO 4 se establecen, en cuatro pautas, los procedimientos de selección.

La llegada y documentación de los refugiados es prevista en el PUNTO 5

En el PUNTO 6 se prevé la reunificación familiar de los refugiados.

La Ejecución, Implementación y Evaluación del proyecto están contempladas en el PUNTO 7 del Acuerdo.



C.E. Nº 167376

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

El financiamiento del programa de integración local, el detalle de la documentación, la orientación e información a brindar a los refugiados, el alojamiento, la salud, la educación, la autosuficiencia, y otras necesidades de los beneficiarios, están previstos en el PUNTO 8.

El PUNTO 9 establece la vigencia y denuncia del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*



**C.E. Nº 167375**

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

ASUNTO No. 37b/2008.-

Montevideo, **25 FEB. 2008**

**PROYECTO DE LEY**

ARTICULO 1º.- Apruébase el ACUERDO MARCO PARA REASENTAMIENTO DE REFUGIADOS ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, suscripto en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 15 de junio de 2007.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.





*República Oriental del Uruguay*

**ACUERDO MARCO PARA REASENTAMIENTO DE REFUGIADOS ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS**

La República Oriental del URUGUAY en el marco del respeto y la promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, la observancia de los instrumentos internacionales relativos a la protección e integración de los refugiados, en aras del fortalecimiento de la solidaridad internacional en la búsqueda de soluciones duraderas para los problemas de los refugiados, y de conformidad con lo establecido en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo Facultativo de 1967, la Declaración de Cartagena sobre refugiados de 1984 y el "Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina", adoptado por aclamación en la Reunión de México del 16 de noviembre de 2004, ha acordado con el ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR) establecer un programa de reasentamiento de refugiados en el Uruguay.

La República Oriental del Uruguay reconoce que el reasentamiento es un instrumento primordial para la protección y una solución duradera para los problemas de los refugiados.

En tal sentido, la República Oriental del Uruguay entiende que el presente acuerdo, que se suscribe con la cooperación del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), se orientará a otorgar prioridad a la calidad del proceso de reasentamiento.

**1. OBJETIVO**

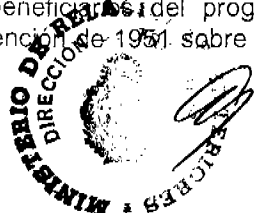
La República Oriental del Uruguay, con el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, acuerda que el reasentamiento tiene por objeto atender las necesidades especiales de los refugiados cuya vida, seguridad, libertad u otros derechos humanos fundamentales se ven amenazados en el país donde buscaron refugio. El objetivo del programa de reasentamiento de refugiados es facilitar su pronta integración en la sociedad uruguaya sobre la base de la autosuficiencia y su contribución positiva a la sociedad local.

La implementación del programa de reasentamiento se realizará en dos etapas. La etapa piloto será implementada durante los primeros dos años del programa con un cupo de 15 personas por año. Luego, la República Oriental del Uruguay conjuntamente con el ACNUR realizarán una evaluación del programa. La evaluación consistirá en analizar las posibilidades de modificar, consolidar o expandir el alcance del programa de reasentamiento durante la segunda etapa como se estipula en el presente acuerdo.

El ACNUR ofrecerá apoyo técnico así como también el apoyo financiero durante un año -como mínimo- de la comunidad internacional para el programa de reasentamiento a través de la Representación Regional en Argentina y la Sede del ACNUR en Suiza.

**2. BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios del programa de reasentamiento son refugiados en los términos de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, así como de





*República Oriental del Uruguay*

otros instrumentos regionales, en particular la Declaración de Cartagena de 1984.

Las personas para el reasentamiento en Uruguay serán seleccionadas de acuerdo con los criterios de reasentamiento del ACNUR, establecidos en el Capítulo 4 del Manual de Reasentamiento del ACNUR del año 2004 ("Criterios del ACNUR para la Determinación del Reasentamiento como solución apropiada").

Asimismo, teniendo en cuenta el Programa Regional de Reasentamiento Solidario para refugiados latinoamericanos, enmarcado en los principios de solidaridad internacional y responsabilidad compartida, establecido en el "Plan de Acción de México", se tendrán en especial consideración las necesidades de reasentamiento de refugiados provenientes de América Latina.

Después de completada la etapa piloto y la correspondiente evaluación por parte de las autoridades del Uruguay, éstas podrán considerar recibir refugiados para su reasentamiento de otras regiones fuera de América Latina, así como considerar las condiciones para llevar a cabo la modalidad que se aplicará para recibir a dichas personas.

**3. SELECCION DE CANDIDATOS**

La Comisión de Refugiados (CORE) será responsable de la selección de los candidatos para el reasentamiento en Uruguay. La selección será para individuos presentados por el ACNUR. Cada año, la República Oriental del Uruguay informará al ACNUR la cantidad de personas que serán reasentadas en el país.

**4. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**4.1. Presentación de los casos**

El ACNUR presentará los casos a la Comisión de Refugiados a través de un formulario solicitando el reasentamiento debidamente completado y firmado por el interesado (Formulario de registro para el reasentamiento del ACNUR). Asimismo se acompañará toda la documentación que resulte relevante y pertinente para fundamentar cada caso.

**4.2. Selección de casos en base a entrevistas en el terreno**

Una vez recibida la documentación, la Comisión de Refugiados analizará los casos y entrevistará los casos por vía telefónica o por video conferencia. Paralelamente, la Comisión de Refugiados puede delegar a un funcionario, experto en el tema de los Refugiados, de la Representación Diplomática de la República Oriental del Uruguay para que entreviste personalmente a los candidatos. Tanto la entrevista telefónica como la video conferencia o las entrevistas en el país de refugio tendrán por objeto facilitar la evaluación de los casos, proporcionar información sobre los alcances del programa y las condiciones de vida en la República Oriental del Uruguay e iniciar el proceso de integración de los refugiados en el país de reasentamiento. El ACNUR facilitará y financiará a través de sus oficinas en el terreno la celebración de las entrevistas con los candidatos a reasentamiento en el primer país de refugio. Sobre la base de la información a su disposición la Comisión de Refugiados adoptará una decisión sobre los casos presentados para reasentamiento en un plazo no mayor de 60 días, que comunicará al ACNUR.





*República Oriental del Uruguay*

**4.3. Selección de casos urgentes en base a documentación**

El ACNUR podrá poner a consideración de la Comisión de Refugiados (CORE) la aceptación de casos que, con necesidades urgentes de protección legal y física, requieren ser analizados en base a la documentación existente.

Considerando la urgencia de estos casos, la decisión deberá ser tomada por la Comisión de Refugiados en un plazo máximo de un mes.

**4.4. Revisión**

Cuando una solicitud de reasentamiento sea rechazada por la Comisión de Refugiados (CORE), el ACNUR podrá solicitar la revisión del caso sobre la base de informaciones complementarias que suministrará a la Comisión de Refugiados.

**5. LLEGADA Y DOCUMENTACION**

**5.1. Viaje**

El ACNUR cubrirá los gastos que demande el traslado de los beneficiarios y la coordinación de los viajes o, alternativamente, buscará apoyo financiero a través de la comunidad internacional y/o por las personas e instituciones que apoyen el programa de reasentamiento.

**5.2. Ingreso y documentación**

La República Oriental del Uruguay prestará todas las facilidades a los refugiados reasentados en su territorio en lo concerniente a su ingreso y residencia legal. Una vez adoptada la decisión de reasentamiento, el Ministerio del Interior agilizará los trámites de ingreso al país y documentación de estas personas como refugiadas.

**6. REUNIFICACION FAMILIAR**

En base al principio de unidad familiar, la República Oriental del Uruguay facilitará el ingreso a su territorio de los integrantes de las familias de los refugiados reasentados, de conformidad a la normativa vigente.

**7. EJECUCION E IMPLEMENTACION DEL PROYECTO**

**7.1. Actores y Mecanismos de coordinación.**

La recepción e integración de los refugiados reasentados en el Uruguay estará a cargo de la Comisión de Refugiados. El ACNUR apoyará la implementación del programa incluyendo las actividades para la recepción e integración de los casos reasentados.

**7.2. Evaluación del Proyecto**

La Comisión de Refugiados, en coordinación con el ACNUR, evaluará anualmente los

ES COPIA

ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

resultados del programa sobre la base de indicadores existentes en esta materia. De acuerdo a los resultados de la evaluación, podrán modificarse, consolidarse o expandirse aquellos aspectos del programa que resulten necesarios.

**8. FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN LOCAL**

**8.1. Financiamiento**

EL ACNUR contribuirá en la implementación del programa y en la integración de los refugiados mediante la celebración de acuerdo(s) con instituciones de la sociedad civil. Este(os) acuerdo(s) será(n) ejecutado(s) en coordinación con la Oficina del ACNUR.

Asimismo, el programa podrá ser financiado a través de fondos provenientes de la cooperación internacional y/o por las personas e instituciones que manifiesten su voluntad en colaborar en su implementación.

**8.2. Documentación**

Los beneficiarios del programa obtendrán un documento nacional de identidad y un documento de viaje en los términos establecidos por el artículos 27 y 28 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. La Comisión de Refugiados procurará la obtención de cualquier documentación del país de origen que se le requiera a los refugiados cuando no estuvieran en condiciones de obtenerla.

**8.3. Orientación**

Los refugiados reasentados recibirán orientación legal y social en el marco del acuerdo celebrado por el ACNUR con la institución de la sociedad civil encargada de la ejecución del proyecto en estrecha coordinación con la Comisión de Refugiados. Esta orientación tiene por objeto identificar las necesidades de cada refugiado y los apoyos necesarios para su integración local.

**8.4. Alojamiento**

A su llegada al país, los refugiados reasentados serán alojados en domicilios temporales en función de los recursos disponibles y las necesidades individuales, en el marco del acuerdo celebrado entre el ACNUR y las instituciones de la sociedad civil. Después de un período de seis meses a un año según las necesidades, la Comisión de Refugiados procurará el acceso a los programas y servicios disponibles en materia de vivienda diseñados para la población nacional.

**8.5. Salud**

Los beneficiarios del programa tendrán acceso a los servicios públicos de salud en igualdad de condiciones que los nacionales.

**8.6. Educación**

La República Oriental del Uruguay brindará a los beneficiarios del programa el mismo trato que a los nacionales en lo que se refiere al acceso a la educación pública primaria, secundaria y

SECRETARÍA DE ESTADO

ES COPIA ORIGINAL

*República Oriental del Uruguay*

superior. Asimismo, la Comisión de Refugiados tomará todas las medidas necesarias con miras a facilitar las gestiones administrativas para la equivalencia de estudios y la revalidación de títulos de conformidad con la legislación vigente.

**8.7. Generación de ingresos**

La República Oriental del Uruguay, a través de la Comisión de Refugiados, tomará las medidas necesarias para facilitar el acceso de refugiados a programas públicos de inserción laboral, crédito productivo y de capacitación profesional igual que los habitantes de la República. En el marco del acuerdo celebrado entre el ACNUR e instituciones de la sociedad civil encargadas de la ejecución del programa, éste brindará orientación y apoyo financiero a los refugiados reasentados para promover lo antes posible su autosuficiencia, como mínimo durante un año.

**8.8. Otras necesidades**

La República Oriental del Uruguay, a través de la Comisión de Refugiados, tomará medidas para facilitar el acceso de las familias refugiadas a programas sociales públicos que benefician a personas de bajos recursos económicos. Asimismo, en base a una evaluación social de necesidades, los beneficiarios recibirán en el marco del acuerdo celebrado entre el ACNUR y las instituciones de la sociedad civil encargadas de la ejecución del programa, una asistencia que permita, durante la fase de inserción, cubrir las necesidades básicas de alimentación, vestimenta y útiles domésticos

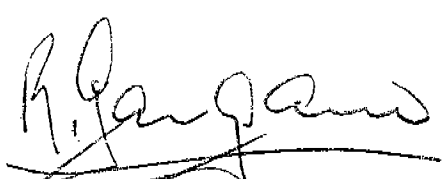
**9. Vigencia del Acuerdo**

El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez que la República Oriental del Uruguay comunique al ACNUR que éste ha sido aprobado conforme a los trámites internos correspondientes.

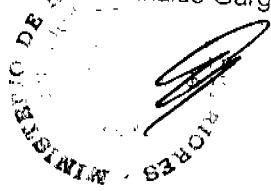
**Denuncia**

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito dirigida a la otra, manteniendo su vigencia respecto a los beneficiarios que hubieran ingresado en el país a la fecha de la denuncia.

Hecho en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay el día 15 de junio de 2007.



Por el Gobierno de la  
República Oriental del Uruguay  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Don Reinaldo Gargano



Por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Refugiados  
Representante Regional  
para el Sur de América del Sur  
Dra. Flor Rojas Rodríguez